

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/09/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalación de energía eléctrica denominado: Reforma L38 Pozomajano de ST Albacete tramo Ap 1183-Ap 1651 y derivación a CT Belmonte López José, emplazada en el término municipal de Albacete. Referencia: 02211003554. [2022/8860]

Examinado el expediente tramitado en esta Delegación Provincial, para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la siguiente instalación de energía eléctrica:

- Referencia: 02211003554.
- Titular: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Denominación: Reforma L38 Pozomajano de ST Albacete Tramo Ap.1183 - Ap.1651 y derivación a CT Belmonte López José.
- Descripción: Renovación de línea aérea de alta tensión 20 kV S/C, de conductor 100-AL1/17-ST1A, con inicio en el apoyo existente n.º 1183, de la línea L38 Pozomajano de ST Albacete, y punto final en el apoyo existente n.º 1651, de la misma línea L38 Pozomajano de ST Albacete, con longitud de línea renovada de 3.641 m. y derivación a CT Belmonte López José, con inicio en el apoyo proyectado n.º 9, y final en el CT Belmonte López José, con longitud de derivación de 720 m. Longitud total de línea y derivación de 4.361 m.
- Ubicación: Polígonos 41 y 42.
- Término municipal: Albacete, (Albacete).
- Finalidad: Mejorar el suministro eléctrico y la seguridad de las instalaciones, de la avifauna y de las personas.

Y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha de 22/01/2021 fue solicitada la Autorización Administrativa Previa, la Autorización Administrativa de Construcción, y la Declaración en Concreto de Utilidad Pública de la instalación de referencia en esta Delegación Provincial.

Segundo. El proyecto ha pasado el trámite ambiental, y dispone de la Resolución de 05/08/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de referencia, (expediente ambiental: PRO-AB-21-1305), y publicada en el DOCM de 13/08/2021, donde en su apartado séptimo de conclusiones, resuelve “ que no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.”

Tercero. Se hicieron las consultas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicios públicos o servicios de interés general, afectados en algunos de los bienes o derechos a su cargo, y mostraron su conformidad de manera expresa o por silencio, o bien el promotor aportó directamente el permiso de dicha administración, según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007.

Cuarto. La solicitud ha sido sometida a información pública en el DOCM de 13/08/2021, en el BOP de Albacete de 13/09/2021, en el diario La Tribuna de Albacete de 26/08/2021, en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM, y en el tablón de anuncio del municipio afectado.

Quinto. Sobre esta información pública, se ha recibido la alegación de Agrícola Navazor SL, de 14/10/2021, donde alega que la realización de estas obras afectaría negativamente a su actividad agrícola, y que con fecha de 26/04/2021, firmó las autorizaciones para el paso de línea eléctrica del proyecto denominado: Renovación L38 Pozomajano de ST Albacete, tramos AP1581-1589;1610-1632;1633-1638 y 1646-1651 T.M. Albacete (AB) en favor de la distribuidora, y justificado entre otros motivos, por un requerimiento de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para adecuar a avifauna los tendidos, con el fin de evitar la electrocución de aves, habiéndose realizado dichas obras entre los meses de junio

y julio de 2021. Y considera que las autorizaciones firmadas corresponden a otro proyecto diferente al proyecto de referencia objeto de la presente resolución, y exige que la distribuidora remita nueva hoja de aprecio con los trabajos a realizar por su valoración, y por ello no va a autorizar voluntariamente la realización de las obras del proyecto de referencia.

Dándose traslado de esta alegación a la empresa distribuidora, contesta el 30/12/2021, informando que el proyecto de referencia contempla la sustitución de los apoyos y renovación del conductor existente LAC-28 por LA-100, con la afecciones al reclamante que se señala en la RBDA, y que la contraprestación económica fue aceptada y pagada, si bien es cierto que, en cumplimiento de un requerimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, se procedió a la sustitución de apoyos con antecedentes de electrocución, quedando pendiente la renovación del conductor y sustitución del resto de apoyos contemplados en el proyecto de referencia, y en consecuencia entienden que los permisos firmados amparan expresamente la reforma de la línea, y no procede abonar ninguna cantidad adicional a la ya pagada, por cuanto cobraría dos veces por la misma autorización.

Dándose traslado de esta respuesta al reclamante, contesta el 08/02/2022, reiterándose en lo ya indicado, de que firmó unas autorizaciones de paso de un proyecto que no corresponde al de referencia, y que no se incluye indemnización por cambio de conductor, únicamente se hace referencia a la instalación de apoyos, y que el proyecto de referencia pudiera ser susceptible de ocasionar nuevas ocupaciones que deberán de ser indemnizadas, y por ello no va a autorizar voluntariamente la realización de las obras del proyecto de referencia.

Dándose traslado de esta segunda contestación a la empresa distribuidora, responde el 8/04/2022, reafirmando en lo ya indicado, y que las afecciones ya indemnizadas bajo un proyecto de Modificación No sustancial que no ha llegado a presentarse en el Servicio de Industria y Energía, incluye la colocación de apoyos, y la servidumbre por vuelo de conductores, y que son las mismas afecciones que las que se indica en la RBDA del proyecto de referencia, y por ello considera que no procede indemnizar dos veces por la misma servidumbre, sin perjuicio que se compromete a indemnizar por los daños y perjuicios que se puedan derivar del cambio de conductor.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero.- Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo.- La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero. De acuerdo con el Decreto 80/2007, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y del capítulo V de expropiación y servidumbres, del Real Decreto 1955/2000, no se aprecia precepto a qué atenerse la alegación de Agrícola Navazor SL, para no autorizar administrativamente y no reconocer la utilidad pública del proyecto de referencia, dado que no se opone al trazado de la línea, ni a la constitución de una servidumbre, solo se niega a admitir que la indemnización ya cobrada en base a un proyecto diferente que no ha sido presentado en el Servicio de Industria y Energía, pueda valer para el proyecto de referencia, mientras que la distribuidora declara que la afección es la misma, y que no procede a pagar dos veces por el mismo concepto. Se considera que existe una discrepancia de carácter económico entre las partes, y siendo la jurisdicción civil el cauce adecuado para su resolución.

Por ello, y cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada, y considerando que las instalaciones eléctricas de distribución están declaradas de utilidad pública por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiendo únicamente a este órgano su reconocimiento en concreto.

Esta delegación provincial ha resuelto reconocer en concreto la utilidad pública de la instalación de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según artículo 14 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, "...Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas".

En el caso, de interesados que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada en el siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos> (apartado "Tramitación Online").

Albacete, 22 de septiembre de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ